



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Extraproceso	Solicitud Prueba Extraprocesal -Interrogatorio de Parte-
Solicitante	Néstor Julio Castrillón Madrid
Solicitado	Carlos García Mazo
Radicado	05001 40 03 013 2021 00702 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1791
Asunto	Rechaza por competencia territorial

Del estudio de la presente solicitud de **Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte-**, según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte que el juzgado carece de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes, precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el **numeral 14 del art. 28 del Código General del Proceso**, cuando estipula que la competencia territorial, para el caso puntual que nos atañe, se aplicará de la siguiente manera:

“...Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. Subrayas puestas.

En el caso que nos ocupa, la apoderada demandante indicó que la competencia en el presente trámite sería de conformidad con la norma antes

citada, y tal como se evidencia en el acápite de **NOTIFICACIONES**, allí señaló el domicilio de las partes, indicando que el domicilio del demandante es la ciudad de Medellín, y el domicilio del demandado es en la ciudad de **Girardota (Antioquia)**, suscribiendo como direcciones del señor **Carlos García Mazo**: Autopista Norte Km. 22 Vía Girardota (Antioquia), Productos Panamericanos y Calle 5 C No. 1887, Interior 2021, Barrio La Florida, Girardota (Antioquia), no cumpliéndose así los supuestos de competencia de este juzgado.

Ahora, en tanto la prueba extraproceso es un interrogatorio de parte que se le debe practicar directamente al solicitado señor **Carlos García Mazo**, quien tiene su domicilio en la ciudad de **Girardota (Antioquia)** y no en la ciudad de Medellín que es la sede del juzgado, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y en consecuencia, se dará aplicación al numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se rechazará de plano por competencia territorial la presente demanda y se ordenará remitirla a los **Juzgados Civiles Municipales de Girardota (Antioquia)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por competencia territorial, la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al **Juzgado Primero Civil Municipal de Girardota (Antioquia)**, por ser éste el competente para conocer de la presente Solicitud de Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte-.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>137</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>17 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6dd37bcaf5cf5e1d484c321a6779f28b5670fb950091c6913afac6d5ad66747

Documento generado en 13/08/2021 01:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>